ORDENANZA Nº 4434

VISTO:

Las Ordenanzas N° 4328, N° 3133, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario efectuar algunas modificaciones en lo referente a la figura del Prosecretario, ya que se omitió incorporar cuestiones relevantes para su funcionamiento y calidades para acceder a tal función.

Que, en la práctica los Secretarios del Juzgado son encomendados a efectuar requerimientos o consultas fuera de los mismos, lo que torna necesarios incorporar las ausencias ocasionales o temporarias en el Inciso r).

Que, de esa manera se agiliza el normal desenvolvimiento de las tareas que se encuentran realizando simultáneamente en los Juzgados respectivos, ya que en encaso de estar ausente ocasionalmente por cualquier circunstancia, el Prosecretario puede suscribir y refrendar los actos que corresponda.

Que, se omitió al crear la figura del Prosecretario establecer la numeración del mismo; asimismo al derogase por Ordenanza N° 4328/06, la Ordenanza N° 3557/00, se omitió regular la remuneración del Administrador General, por la presente buscamos cumplimentar normativamente la legislación vigente.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: MODIFICASE, el artículo 8° inciso r) de la Ordenanza N° 4328/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inciso r) En caso de ausencia ocasional, temporaria o permanente, o impedimento del Secretario, lo reemplazara el Prosecretario y en ausencia de este el Secretario Subrogante".

ART.-2°: MODIFICASE, el artículo 8° de la Ordenanza N° 3133/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8°: Para el despacho de los asuntos a su cargo cada Juez del Tribunal de Faltas actuará con su Secretario y/o Prosecretario. Para ser Secretario se requiere ser Ciudadano Argentino, tener título de Abogado o Escribano expedido por Universidad Nacional y con tres años de ejercicio de la profesión o desempeño de función judicial por igual término".

ART.-3°: MODIFICASE, el artículo 7° de la Ordenanza N° 3133/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ART.7°: El Administrador General y los Jueces de Faltas, percibirán una remuneración igual al 80% del sueldo que perciba un Concejal por todo concepto", y no podrán disminuirse mientras ejerzan su función.

ART.-4°: MODIFICASE, el artículo 9° de la Ordenanza N° 3133/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ART.- 9°:La remuneración del Secretario no será inferior al 75% de lo que perciba el Juez del Tribunal de Faltas. Y del Prosecretario no será inferior al 90% de lo que perciba el Secretario de Juzgado de Faltas".

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE Secretario Honorable Concejo Deliberante

NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante